



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe **DIP MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

En todo el mundo, estamos viendo una crisis sanitaria la cual nos ha llevado a cambiar la forma en como vivíamos, nos ha hecho adaptarnos a medidas sanitarias para garantizar nuestra salud.

Ante estos cambios, es una realidad que en nuestro entorno laboral, no todos los trabajos se pueden realizar desde casa, por lo que hay más peligro de infección para quienes desempeñan empleos que por su naturaleza resultan más riesgosos para su salud, tal es el caso de trabajadores como médicos, enfermeras y enfermeros, dentistas, conductores de transporte público, cajeros y trabajadores de limpia, quienes debido a sus actividades están más cercanos a la población en general.

En este sentido, se deben tener las medidas de higiene para los trabajadores del servicio de limpia en la Ciudad de México quienes durante la contingencia continuaron sus labores de manera ininterrumpida, pues diariamente recogen las miles de toneladas de desechos sólidos que genera nuestra metrópoli a pesar de que al realizar estas actividades se encuentran muy propensos a contraer el virus por Covid-19.



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



Varios de los trabajadores de limpia afirman que a raíz del confinamiento, se comenzaron a generar más desechos, sin embargo lo preocupante ya no era encontrarse con algún vidrio roto o clavo, sino hallar un cubre bocas suelto.¹ A pesar de que la Ley de Residuos Sólidos establece la obligación de los ciudadanos a separar los residuos sólidos urbanos en la Ciudad, es un hecho que queda incumplida pues no se tiene la cultura en los habitantes.

De acuerdo al pronunciamiento 02/2020 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en este grupo de población se encuentran personas que presentan diversas situaciones de vulnerabilidad, por lo que es de suma importancia reconocer su labor y tomar las debidas provisiones para su protección. Entre estas, se debe solicitar a las Alcaldías reforzar la seguridad para los trabajadores de limpia, ya que a la luz del riesgo al que está expuesta esta población, es necesario generar medidas integrales de protección para las y los trabajadores voluntarios del servicio de limpia y emitir lineamientos específicos para garantizar que en sus labores no arriesguen su salud y su vida.²

Derivado de lo anterior, es necesario retomar una correcta recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos (RSU) en la Ciudad de México, implementando permanentemente entre la población programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de residuos, pues a raíz de esta contingencia y todo lo relacionado a Covid-19, los prestadores de servicio de recolección se encuentran en riesgo cuando existen RSU Covid-19, pues si en un hogar reside una o más personas que están contagiadas y no hay un correcto manejo y separación de estos, al ser desechados como basura común en lugar de separarlos e inclusive marcarlos especificando: COVID-19, se convierten en un foco de infección inminente para quien realice la recolección del mismo.

Una buena práctica para el correcto manejo de estos RSU, ya sea en hogares con pacientes o cuidadores de Covid-19, es desechar en una bolsa perfectamente marcada los cubre bocas, toallitas, pañuelos, papel higiénico, artículos de limpieza y si es el caso cualquier desechable usado por estas personas.

¹ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/05/02/los-trabajadores-de-limpia-hablan-hay-gente-que-tira-sus-cubre bocas-donde-sea>

² <https://cdhcm.org.mx/2020/04/es-prioritario-garantizar-derechos-al-trabajo-digno-y-a-la-salud-de-las-personas-trabajadoras-de-limpia-frente-a-contingencia-sanitaria/>



Argumentos que sustentan la iniciativa

Hay dos rutas principales de transmisión de Covid-19: respiratorio y de contacto. Respiratorio se genera cuando una persona infectada tose o estornuda, si hay alguna persona cerca está en riesgo de estar expuesto a gotitas microscópicas de saliva potencialmente infecciosas; estas gotas también pueden caer en superficies donde el virus podría permanecer viable, por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión conocida como contacto.

Es por esto, que se debe proporcionar a los trabajadores de limpia equipo de protección personal (EPP) adecuado que cumpla con las características necesarias para salvaguardar su salud y mantener un contacto más limitado al momento de realizar sus labores, los cuales consisten en:

- Guantes preferentemente de hule que son reutilizables, en cuyo caso deberán ser lavados diariamente. Su propósito es impedir el contacto de la piel.
- Mascarilla con fijador metálico para la nariz (cubre bocas). Protegen la mucosa de la nariz y la boca de gotículas, derrames y salpicaduras.
- Lentes de protección, reutilizables en cuyo caso deberán ser lavados diariamente y en caso de desperfecto reemplazados.
- Pantalla facial.
- Un rociador o atomizador con solución desinfectante.
- Acceso a un lavabo, jabón y toalla de un solo uso, al inicio y finalización de su jornada para realizar el lavado de manos.
- Acceso a desinfectante (alcohol-gel concentración 70% alcohol) para las manos.
- Impartir capacitación adecuada sobre el uso de equipo de protección.

La evidencia existente indica que el virus permanece hasta 3 horas en el aire después de su dispersión, hasta 4 horas en superficies de cobre, hasta 24 horas en cartón y hasta 2 o 3 días en plástico y acero inoxidable.³

Brindar el equipo adecuado al personal de recolección de residuos sólidos para el desempeño de sus labores, es otorgar condiciones para ejercer el derecho al

³https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla_de_Mejores_Practicas_para_la_Preencion_del_COVID-19.pdf



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



trabajo digno, pues ello tiene como consecuencia generar medidas óptimas para que realicen sus actividades diarias en las mejores circunstancias.

A través del servicio de limpia, se recogen diariamente residuos que permiten el acceso a un medio ambiente sano, al mismo tiempo, evita riesgos en la salud de los habitantes de la Ciudad de México al llevar un adecuado control y manejo, es por esto que debemos concientizar y valorar la labor de estas personas garantizando su protección a la salud.

La seguridad y salud de las y los trabajadores del servicio de limpia implican condiciones laborales efectivas como son: un ambiente sano y seguro, recibir ropa y equipos de protección adecuados, recibir información y formación sobre la prevención de riesgos y recibir seguridad social en caso de accidentes, lesiones y enfermedades, considerando que las condiciones justas, seguras, adecuadas y favorables se traducen en la garantía de un trabajo digno.

De acuerdo al principio de comunicación, educación y capacitación, para desarrollar acciones que fomenten el conocimiento y la concientización acerca del problema del manejo de los RSU, se debe contar con acciones encaminadas a la protección de los trabajadores de limpia, por lo cual se tiene la responsabilidad de garantizar lugares de trabajo seguros y saludables, mientras que los trabajadores de limpia tienen la responsabilidad de seguir e implementar cuidadosamente los controles de seguridad establecidos.

En la actualidad, existen 12 estaciones de transferencia ubicadas en las Alcaldías: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztapalapa (Central de Abastos I y II) Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.⁴ Las cuales fueron diseñadas y construidas tomando en cuenta criterios ecológicos para el control y prevención de ruido, polvo, partículas suspendidas entre otros. Mismas en las que se debe ofrecer la prestación de unidades para la higiene de los trabajadores como es el constante lavado de manos y equipo de protección así como el manejo adecuado de los RSU de Covid-19.

De manera conjunta, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y las Alcaldías, deberán formular un programa que garantice la protección a las y los trabajadores del servicio de limpia, a fin de asegurar condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, capacitación sobre el manejo de los desechos, así como promover

⁴ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0716.pdf



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



medidas a los ciudadanos para evitar el mal manejo de RSU, en particular respecto de la separación de la basura de Covid-19.

Como ya se conoce, el Covid-19 se propaga de manera similar a la gripe, la mayoría de las personas que contraen la enfermedad presentan síntomas leves y se recuperan pero hay algunos casos en los que se agrava la enfermedad y pueden requerir atención hospitalaria. El riesgo de desarrollar un cuadro grave aumenta con la edad, las personas mayores parecen ser más vulnerables que las menores de 40, aquellas cuyo sistema inmunológico está debilitado o que padecen afecciones como diabetes, cardiopatías o enfermedades pulmonares también corren un mayor riesgo de desarrollar casos graves de la enfermedad.

Es por esto que la higiene personal tiene un papel fundamental que impidan o reduzca al mínimo, en la medida de lo posible las oportunidades de transmisión del virus, proporcionando equipo de protección personal eficaz.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, este derecho abarca el acceder a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso al empleo, a un salario, a la dignidad humana, a la supervivencia de la persona y de su familia, al acceso a la seguridad social, recibir capacitación continua, que se cuente con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, entre otros.⁵

En este sentido, se debe garantizar los elementos de aceptabilidad y calidad, que se refiere al derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras.

Es por esto que se deben elaborar programas para mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de seguridad e higiene, vigilar que se cumplan estas disposiciones e intervenir en la ejecución de sanciones cuando existan violaciones, respetando, protegiendo, y garantizando el principio de igualdad y no discriminación, del derecho del trabajo y los derechos humanos laborales fortaleciendo y colaborando con la labor de las personas trabajadoras del servicio de limpia en la Ciudad de México.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Sexto, Del Trabajo y la Previsión Social, artículo 123 párrafo primero.



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



A nivel internacional, este derecho está previsto por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.⁶

Así mismo, el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que el Estado deberá formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política en materia de seguridad y salud de las y los trabajadores y medio ambiente de trabajo, esta política deberá abarcar: diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales de trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, operaciones y procesos).⁷

El derecho a un medio ambiente sano corresponde a que toda persona debe disfrutar de un entorno adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el manejo adecuado de los RSU, imponiendo sanciones a quienes no respeten y promuevan esta cultura, garantiza un medio ambiente sano.

De manera específica, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en donde se reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, así como la obligación de los Estados Partes de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.⁸

Por otra parte el artículo 5, letra C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la reparación integral por violación de los derechos humanos el cual incluirá las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, moral y simbólica.

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23.

⁷ OIT. C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, artículo 5.

⁸ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 11.



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



En este mismo ordenamiento, en el artículo 9, letra D, numeral 3, inciso d, las autoridades de la Ciudad de México asegurarán la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

Por último, en su artículo 10, letra B, numeral 4, inciso e), establece la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

Debemos reflexionar sobre el buen manejo de los RSU, tener conciencia sobre las personas que prestan este servicio público y evitar en la medida de lo posible que el contagio continúe, así como acciones afirmativas, esfuerzos y responsabilidad compartida que repercutan en nuestra manera de vivir, la manera en que queremos ver nuestro entorno y otorgar una vida digna para todas y todos.

Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y	ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

A fin de prevenir enfermedades o contagios a las personas trabajadoras y voluntarias del servicio de limpia, la Secretaría de Salud en coordinación con las Alcaldías, incorporará medidas extraordinarias para su seguridad cuando se presenten condiciones de emergencia sanitaria, proporcionando el material de protección personal adecuado así como los insumos necesarios para su cuidado particular al realizar sus actividades.

Proyecto de decreto.

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

A fin de prevenir enfermedades o contagios a las personas trabajadoras y voluntarias del servicio de limpia, la Secretaría de Salud en coordinación con las Alcaldías, incorporará medidas extraordinarias para su seguridad cuando se



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



presenten condiciones de emergencia sanitaria, proporcionando el material de protección personal adecuado así como los insumos necesarios para su cuidado particular al realizar sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

CA340105557740E...